

**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL DOCE POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE POZA DE LA SAL**

---

**ASISTENTES:**

**ALCALDE:**

D. JOSÉ TOMÁS LÓPEZ ORTEGA

**CONCEJALES:**

D. JULIAN VALENTÍN DÍAZ PADRONES

D. ÁNGEL HERNÁNDEZ PADILLA

D. ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ

D<sup>a</sup>. CASILDA QUINTANILLA RUIZ

D. NEMESIO PADRONES PÉREZ

**SECRETARIO**

D. FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ

En la Villa de Poza de la Sal a dos de marzo de dos mil doce, previa convocatoria cursada al efecto, se constituyó el Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:15 horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, con la concurrencia de los señores concejales arriba anotados, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, con mi asistencia, el Secretario-Interventor, se adoptaron los siguientes acuerdos.-

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA DE AUTO-TAXI.**

El Sr. Alcalde expone a la Corporación Municipal, que se ha remitido, junto con la convocatoria, la propuesta del pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el proceso de adjudicación de una licencia de auto-taxi con el fin de que fuese estudiado por los Sres. Concejales y pudieran presentar en este Pleno las modificaciones al mismo que crean oportunas.

Realizadas las modificaciones propuestas por la Corporación Municipal en el Pliego, éste queda como sigue:

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA DE AUTO-TAXI**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato.**

Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación de una licencia de auto-taxi para el Municipio de Poza de la Sal, de conformidad con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxi, la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y demás normativa aplicable.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de adjudicación.**

La forma de adjudicación de las licencias de auto-taxi será el procedimiento abierto, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones se atenderá a varios criterios, regulados por la cláusula cuarta del presente pliego de condiciones.

### **CLÁUSULA TERCERA. Duración de la Licencia.**

La Licencia de auto-taxi tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada, hasta un máximo de cinco prórrogas de un año cada una de ellas, siempre que no exista denuncia expresa de alguna de las partes.

### **CLÁUSULA CUARTA. Condiciones de participación.**

Serán requisitos indispensables para la presentación de solicitudes:

- Ser mayor de 18 años.
- Ser nacional de un país de la Unión Europea.
- Antes del inicio del servicio de auto-taxi deberá estar en posesión del permiso de conducir exigido por la normativa (B2-B.T.P), u otro exigible para la conducción de vehículo turismo destinado al transporte público de viajeros.
- Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, rénting u otro régimen admitido por la normativa vigente.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluidas las relativas a las condiciones del centro de trabajo, establecidas en la legislación vigente.
- Acreditar, en el caso de las personas jurídicas, que los conductores que prestan los servicios tienen el certificado exigido por la ley
- Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionarse en el transcurso del servicio, en los términos establecidos por la normativa vigente.

### **CLÁUSULA QUINTA. Criterios de adjudicación.**

Los criterios objetivos para valorar la oferta económica serán los siguientes:

- Ser vecino del Municipio, con un año como mínimo de antigüedad de empadronamiento en el mismo, cinco puntos.
- Tener experiencia en el transporte de viajeros y de mercancías, dos puntos.
- Mejoras con respecto a las tarifas máximas aplicables: tres puntos.

A estos efectos, el cuadro de tarifas máximas aplicables es el establecido por la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León. Concretamente:

- Por kilómetro recorrido o fracción: **0,51 €**.
- Por kilómetro recorrido o fracción en horario nocturno y domingos y festivos de ámbito regional o local (esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 23 horas y las 7 horas en días laborables, y a los servicios que se presten desde las 0 horas hasta las 24 horas en domingos y festivos de ámbito regional o local) : **0,61 €**.
- Por hora de espera: **12,92 €**.
- Por kg./km. de exceso de equipaje: **0,01 €**
- Mínimo de percepción: **2,82 €**.

### **CLÁUSULA SEXTA. Pago de la Tasa.**

El precio total del importe de adjudicación asciende a la cantidad de 50,00 €, que deberán ingresarse en la Tesorería municipal en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la adjudicación.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Garantías.**

El adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva correspondiente al 5% del importe de adjudicación.

### **CLÁUSULA OCTAVA, Gastos.**

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e Impuestos que procedan.

### **CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones.**

Las proposiciones para tomar parte en el procedimiento se presentarán en dos sobres cerrados, (Sobre A y sobre B), haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.
- Sobre «B»: Propuesta/Solicitud y documentación justificativa del cumplimiento de los criterios.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan deberán introducirse los siguientes:

#### **SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador.**

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad si el solicitante es persona física.

##### **b) Documentos que acrediten la representación.**

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

##### **c) Documentos que acrediten los requisitos exigidos por la cláusula tercera del presente Pliego de Condiciones, aportando originales o copias debidamente compulsadas.**

##### **d) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

#### **SOBRE «B» PROPOSICIÓN**

##### **A) Proposición/Solicitud**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio en

C/. \_\_\_\_\_, N.º. \_\_\_\_\_, Piso \_\_\_\_\_, Localidad, \_\_\_\_\_, Municipio, \_\_\_\_\_, C. P. \_\_\_\_\_ DNI N.º. \_\_\_\_\_, expedido en, \_\_\_\_\_, con fecha, \_\_\_\_\_ en nombre propio o (en representación de \_\_\_\_\_), como acreditado por \_\_\_\_\_), enterado de la convocatoria para la adjudicación de una licencia de auto-taxi para el municipio de Poza de la Sal, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha \_\_\_\_\_ con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna», deseo participar en dicha convocatoria y ofrezco el importe de \_\_\_\_\_ €, (en letra y número), y acompaño a la presente proposición la documentación justificativa del cumplimiento de los criterios, requerida en el apartado “B”.

**B) Documentación justificativa del cumplimiento de los criterios.**

- Certificado de empadronamiento, en su caso.
- Certificado de empresa donde se hubieran prestado servicios con anterioridad.
- Mejoras con respecto a las tarifas máximas aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Lugar de Presentación de proposiciones.**

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Poza de la Sal, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Provincia.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Publicidad**

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista de solicitantes en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

**CLÁUSULA DUDODÉCIMA. Mesa de Contratación.**

La Mesa de Contratación estará integrada por. D. José Tomás López Ortega  
D. Ángel Fernández Pérez  
D. Julián Valentín Díaz Padrones

**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Apertura de proposiciones y adjudicación provisional.**

La Mesa de Contratación se constituirá el primer miércoles hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas, y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo, en ese momento, solicitar los informes que considere precisos.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de contratación, realizará la correspondiente propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Adjudicación definitiva**

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y cualesquiera otros documentos cuya presentación se exija en el pliego; así como de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo para presentar la documentación justificativa por el adjudicatario, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Derechos y obligaciones del titular de la Licencia.**

En el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, su titular vendrá obligado a prestar el servicio de forma inmediata y con el vehículo afecto al mismo.

Los derechos y obligaciones del titular de la licencia son los que nacen de este Pliego, que tendrá carácter contractual, de la licencia otorgada por el Municipio, así como los derivados de la Legislación aplicable y de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio y de la Licencia de Auto-taxi, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 09 de diciembre de 2.011, número, 234 y posterior corrección de errores aparecida en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 23 de diciembre de 2011.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Recursos Administrativos y Jurisdicciones.**

Los Acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo.

Por el Sr. Alcalde se propone la votación para la aprobación del anterior pliego de condiciones que, una vez finalizada arroja el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: CINCO VOTOS.

VOTOS EN CONTRA: CERO VOTOS

ABSTENCIONES: UN VOTO. (Se abstiene D. Ángel Hernández Padilla, porque le parece mucho tiempo los cinco años de duración de la Licencia más la posible prórroga).

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde proclama aprobado por mayoría absoluta el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el proceso de adjudicación de una Licencia de Auto-Taxi

## **2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LICENCIA DE AUTO-TAXI**

El Sr. Alcalde expone a la Corporación Municipal, que con posterioridad a la remisión de la convocatoria del Pleno se ha remitido a los Concejales la propuesta de aprobación del Reglamento del Servicio de Licencia de Auto-Taxi, con el fin de que fuese estudiado por los Sres. Concejales y pudieran presentar en este Pleno las modificaciones que creyeran oportunas.

Realizadas las modificaciones propuestas por la Corporación Municipal al Reglamento Regulator del Servicio de Auto-Taxi, éste queda como sigue:

# **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN POZA DE LA SAL**

## **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

### **ARTÍCULO 1º.**

1.- Es objeto de este Reglamento la regulación del servicio público de Transportes de Viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, adaptado al Reglamento Nacional aprobado por Real Decreto 773/1979 de 16 de marzo.

2.- En lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las normas de Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en el Código de la Circulación y demás disposiciones generales.

### **ARTÍCULO 2º.**

El ámbito de aplicación de este Reglamento es el del Término Municipal de Poza de la Sal.

### **ARTÍCULO 3º.**

Los medios por los que se ejercerá la intervención de la Corporación en el Servicio de Auto taxis serán los siguientes:

- a) El presente Reglamento.
- b) El cuadro de tarifas máximas aplicables es el establecido por la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León.

### **ARTÍCULO 4º.**

Las posibles órdenes o prohibiciones emanadas del Ayuntamiento de Poza de la Sal se referirán, entre otros extremos, a los siguientes:

- a) Ordenación de servicios especiales y extraordinarios y designación de los titulares de licencias que deban prestarlos.
- b) Cumplimiento de los preceptos de este Reglamento.

## **ARTÍCULO 5º.**

Este Ayuntamiento revisará que el vehículo reúna las características previstas en la adjudicación de la Licencia, siendo motivo de retirada de la misma el incumplimiento de las características acordadas si no se resuelve en el plazo de 15 días, a las prescripciones señaladas, sin perjuicio, además de la sanción que en su caso, proceda.

## **CAPÍTULO II LICENCIAS**

### **Adjudicación, Titularidad y Utilización**

## **ARTÍCULO 6º.**

1. La prestación del servicio estará sujeta a previa licencia.
2. El otorgamiento y uso de la licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las tasas establecidas por la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León.

## **ARTÍCULO 7º.**

La licencia tendrá un solo titular y amparará un solo y determinado vehículo.

## **ARTÍCULO 8º.**

La adjudicación será por un periodo de cinco años transcurridos los cuales deberá de renovarse la licencia o adjudicarse a un nuevo titular.

## **ARTÍCULO 9º.**

El titular de licencia que quiera contratar a un conductor asalariado, de acuerdo con la normativa prevista en este caso por la Legislación Laboral, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación antes de que el conductor empiece a prestar servicio.

## **ARTÍCULO 10º.**

Cuando un titular de licencia que sea explotada únicamente por él mismo, con plena y exclusiva dedicación, no pueda prestar servicio transitoriamente por causa mayor justificada ante la Corporación, podrá solicitar de ésta una autorización para que el vehículo aplicado a dicha licencia pueda prestar servicio del taxi conducido por otro titular.

## **ARTÍCULO 11º.**

Las licencias serán intransmisibles. Si el titular no pudiese seguir prestando el servicio deberá de ser puesto en conocimiento de este Ayuntamiento con la consiguiente cancelación de la misma, aun no habiendo transcurrido los cinco años por los que se otorga la Licencia.

## **ARTÍCULO 12º.**

Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto su eficacia a que los vehículos que a aquellas afectan reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento y subsidiariamente por el Reglamento Nacional.

### **Duración, Caducidad y Renovación de las Licencias.**

#### **ARTÍCULO 13°.**

1.- Las licencias tendrán duración de cinco años sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en este Reglamento y en la legislación general de Régimen Local.

2.- La licencia caducará por renuncia expresa de su titular.

3.- La Corporación declarará revocada la licencia y la retirará a su titular por las causas siguientes:

- a) Usar el vehículo de una clase determinada en otra diferente.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación. El descanso anual regulado en el presente Reglamento estará comprendido en las antedichas razones.
- c) No tener el titular de la licencia la póliza de seguro del vehículo en rigor.
- d) Incumplir reiteradamente las disposiciones manifestadas en los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento.
- e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias.
- f) Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

4.- La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Corporación, previa la tramitación del expediente sancionador procedente, regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual podrá incoarse de oficio.

5.- El titular de la licencia puede renunciar de forma expresa a la misma, tal renuncia deberá ser aceptada por la Corporación, y el titular deberá seguir prestando el servicio hasta que la Corporación acepte su renuncia.

### **CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS**

#### **ARTÍCULO 14°.**

El vehículo adscrito a la licencia figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

#### **ARTÍCULO 15°.**

Los titulares de la licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, siempre que se de de baja dicho vehículo de la adscripción a la Licencia y quedando el nuevo vehículo sujeto a la autorización Municipal, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación.

## **ARTÍCULO 16°.**

La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular.

## **CAPÍTULO IV PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

## **ARTÍCULO 17°.**

1.- El conductor de vehículos que fuere solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio no podrá negarse a ello sin causa justa.

2.- Será motivo de negativa:

- a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.
- e) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros, no quepan en la baca o portamaletas.

3.- En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa.

4.- Asimismo, los conductores podrán solicitar la identificación del usuario ante agente de la autoridad, cuando tengan fundadas sospechas para ello.

5.- El conductor del auto taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos, no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o silla de ruedas.

## **ARTÍCULO 18°.**

1.- Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.

2.- En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los pasajeros.

## **ARTÍCULO 19°**

El conductor entregará los objetos que hallase dentro de las 72 horas siguientes, en las dependencias municipales respectivas, o en los lugares que se designe, detallando circunstancias del hallazgo.

## **ARTÍCULO 20°**

1.- Los conductores, al prestar el servicio:

- a) Ayudarán a subir o a apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos o niños.
- b) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
- c) Encenderán la luz interior por la noche, para facilitar la subida y bajada y pago del servicio.
- d) Bajarán el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.

2.- Durante la prestación del servicio, en ninguna ocasión y por ningún concepto los conductores proferirán ofensas verbales o entablarán discusiones que alteren el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

#### **ARTÍCULO 21°**

La imposibilidad de prestar servicios por períodos superiores a un mes por causa de fuerza mayor, deberá ser comunicada, inmediatamente por los conductores o por los titulares de las licencias a la Corporación, si se tratase de servicios especiales o extraordinarios, y en el plazo de tres días si fuesen ordinarios.

#### **ARTÍCULO 22°**

1.- Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la documentación siguiente:

- a) Documentos relativos al propio vehículo y a su conductor.
- b) El presente Reglamento, sus disposiciones complementarias en su caso y el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en automóviles ligeros.
- c) Impreso relativo a las tarifas de precios vigentes.
- d) Talonario de recibos homologado por la Corporación.
- e) Libro de reclamaciones.

2.- Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad o inspectores al Servicio de Taxis, cuando fueren requeridos para ello.

### **CAPITULO V**

#### **Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.**

#### **ARTÍCULO 23°**

Sin perjuicio de las causas de pérdida de la licencia, establecidas en el artículo 13, las infracciones que cometan los titulares de licencia y sus conductores dependientes, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

#### **ARTÍCULO 24°**

1.- Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Discusión entre compañeros de trabajo.
- d) No facilitar cambio de monedas hasta 100 €
- e) Abandonar el vehículo sin justificación.
- f) No llevar en el vehículo los documentos que se relacionan en el artículo 22.
- g) No colocar el impreso de la vigente tarifa a la vista del usuario.
- h) No prestar el servicio de acuerdo con las normas establecidas.

2.- Tendrá la consideración de falta leve la acumulación de 10 reclamaciones de usuarios recibidas en administración municipal, debidamente justificadas por la autoridad municipal, a lo largo de todo el periodo de otorgamiento de la Licencia.

3.- Los titulares de Licencia incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en los precedentes párrafos cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores o por la persona que designen para hacer el servicio.

## **ARTÍCULO 25°**

1.- Se considerarán faltas graves:

- a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) Emplear palabras o gestos groseros o de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otro vehículo.
- d) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.
- e) Confiar en personas no adscritas al vehículo la conducción del mismo, salvo causa justificada.
- f) No admitir los conductores la comprobación por el usuario del registro kilométrico por aplicación de la tarifa.
- g) Exigir nuevo importe de bajada de bandera, cuando el usuario rectifique el término de carrera o si antes de finalizar la misma se apeare un acompañante.
- h) No admitir el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.
- i) No presentar el vehículo a requerimiento de la autoridad o de sus agentes.
- j) Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para el usuario.

2.- Tendrá la consideración de falta grave la acumulación de 25 reclamaciones de usuarios recibidas en administración municipal, debidamente justificadas por la autoridad municipal, a lo largo de todo el periodo de otorgamiento de la Licencia.

3.- Los titulares de la licencia incurrirán en falta grave en los supuestos definidos en los párrafos precedentes cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores o por la persona que designen para hacer el servicio.

## **ARTÍCULO 26°**

1.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuere querido, sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- e) Las infracciones determinadas en el Artículo 289 del Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
- f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.
- g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores o distintas a las autorizadas.
- h) El fraude en el cobro del servicio.
- i) La negativa a extender recibo del importe de la carrera detallado, según modelo homologado, cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.
- j) Dar origen a escándalo público con motivo del servicio.
- k) El incumplimiento, tanto por exceso como por defecto de las horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones y de las normas de organización del servicio, y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.
- l) La negativa a prestar servicio en hora y turno de trabajo.

m) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determine la respectiva licencia, salvo el uso particular del mismo

n) No someterse a las revisiones ordinarias o extraordinarias que la corporación estime necesarias.

2.- Tendrá la consideración de falta muy grave la acumulación de 40 reclamaciones de usuarios recibidas en administración municipal, debidamente justificadas por la autoridad municipal, a lo largo de todo el periodo de otorgamiento de la Licencia.

3.- Los titulares de la licencia incurrirán en falta muy grave en los supuestos definidos en los párrafos precedentes cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores o por la persona que designen para hacer el servicio.

## **ARTÍCULO 27°**

1.- La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía o el órgano competente en el que delegue la mencionada potestad

2.- Cualquier persona particular, Central Sindical, Agrupación Profesional o Asociación de Consumidores y Usuarios podrá formular denuncia por hechos que constituyan infracción de los preceptos contenidos en este Reglamento.

## **ARTÍCULO 28°**

La tramitación de las denuncias que voluntariamente se formulen se ajustará a las siguientes normas:

a) La denuncia podrá formularse verbalmente ante el agente de la autoridad más próximo al lugar del hecho o por escrito presentado en el Registro General de la Corporación.

b) Se consignará en la denuncia, además del número de matrícula del vehículo y el de la licencia, el nombre y domicilio del denunciante y el nombre y domicilio del denunciado, si fueran conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho con expresión del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciado.

c) Si la denuncia se presentare ante agente de la autoridad, se formalizará por éste un boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de las circunstancias del hecho y demás requisitos consignados en el apartado precedente, si personalmente pudo o no comprobarse por él la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del denunciante. El boletín se remitirá a la Corporación sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuere posible.

d) Recibida la denuncia en la corporación se notificará al denunciado si no se le entregó boletín, para que exponga por escrito las alegaciones que estime pertinentes dentro del plazo de diez días con aportación o propuesta de las pruebas que considere oportunas. Tal notificación contendrá los datos previstos para el boletín de denuncia de carácter obligatorio, continuándose después el procedimiento en la forma señalada en el artículo siguiente.

## **ARTÍCULO 29°**

Ultimadas las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos a propuesta del Concejal Delegado del Servicio se dictará la resolución procedente y se notificará al interesado con expresión de los recursos que contra la misma procedan, órganos ante los que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Cuando por razones justificadas, que deberán consignarse en el boletín de denuncia, dejare de entregarse éste al denunciado, se le notificará la denuncia, haciéndole saber a la vez su derecho a

formular alegaciones y presentar o proponer pruebas dentro del plazo de diez días, continuándose después el procedimiento en la forma señalada en la regla precedente.

## **Sanciones**

### **ARTÍCULO 30º**

Las sanciones por faltas leves estarán comprendidas entre **20 €** y **100 €** y amonestación verbal al adjudicatario de la Licencia Municipal.

Las sanciones por faltas graves estarán comprendidas entre **101 €** y **150 €** y amonestación escrita al adjudicatario, con la posibilidad de la retirada de la Licencia Municipal de Taxi.

Las sanciones por faltas muy graves estarán comprendidas entre **151 €** y **200 €** y supondrá la retirada inmediata de la Licencia Municipal de Taxi

### **ARTÍCULO 31º**

Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

### **ARTÍCULO 32º**

Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurridos desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

El presente Reglamento empezará a regir a los veinte días de haberse anunciado su aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, según lo establecido en el artículo séptimo, párrafo 2, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Corporación Municipal acuerda por unanimidad aprobar provisionalmente el Reglamento Regulator del Servicio de Auto-Taxi en Poza de la Sal.

Seguidamente, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las 21:15 horas, de todo lo cual, yo el Secretario Doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,